



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003544 DE 2013

(30 SEP 2013)

“Por la cual se define el límite de los gastos de administración de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales”

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que les confieren los numerales 10 del artículo 2° y 7° del artículo 6° del Decreto 4108 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 4° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones, establece que el Ministerio del Trabajo podrá definir el límite de los gastos de administración de las Administradoras de Riesgos Laborales, previo concepto técnico del Consejo Nacional de Riesgos Laborales.

Que la Dirección de Riesgos Laborales presentó al Consejo Nacional de Riesgos Laborales, un estudio de los porcentajes de gastos de administración de las Administradoras de Riesgos Laborales en diferentes escenarios, tales como la industria aseguradora, la estructura y destinación de la cotización para el Sistema General de Riesgos Laborales y los estados financieros de las Administradoras de Riesgos Laborales; adicionalmente, los componentes necesarios para la operación de las Administradoras en el ramo de Riesgos Laborales.

Que en la sesión N° 71 del 11 de junio de 2013, el Consejo Nacional de Riesgos Laborales dio el concepto previo favorable al estudio presentado por el Ministerio del Trabajo, sobre la definición del porcentaje límite para los gastos de administración de las Administradoras de Riesgos Laborales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definición del Límite. Las Administradoras de Riesgos Laborales no podrán utilizar más del 23% de las cotizaciones, para sus gastos de administración.

El Ministerio del Trabajo podrá efectuar las modificaciones necesarias sobre los límites de gastos de administración de las Administradoras de Riesgos Laborales.

30 SEP 2013

Continuación de la resolución "Por la cual se define el límite de los gastos de administración de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales"

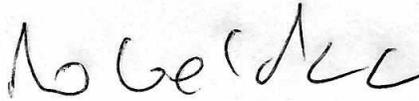
Artículo 2. Inspección, Vigilancia y Control. El cumplimiento de lo previsto en la presente resolución y demás normas relacionadas con el límite de gastos de administración de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, será vigilado y controlado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el marco de las funciones previstas en el artículo 84 del Decreto 1295 de 1994.

Artículo 3. Plazo. Se concede un término máximo hasta el 31 de diciembre de 2013, para que las Administradoras de Riesgos Laborales, realicen los ajustes pertinentes a fin dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **30** SEP 2013



RAFAEL PARDO RUEDA
Ministro del Trabajo